

**Ley de presupuestos mínimos sobre la gestión integral de residuos de pilas y baterías primarias y secundarias en el marco de la responsabilidad extendida del productor**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

La presente ley establece presupuestos mínimos de protección ambiental, en los términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, para la gestión de pilas y baterías primarias y secundarias usadas, en todo el territorio nacional, promoviendo la responsabilidad de productores, importadores, operadores y consumidores de pilas y baterías en las diversas etapas de su gestión integral.

Artículo 2. Autoridad de aplicación

Es autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor jerarquía con competencia ambiental, aplicándose a las pilas y baterías primarias reguladas por la ley 26.184 como también a las pilas secundarias definidas en la presente.

Artículo 3. Objetivos

Son objetivos de la presente ley:

- a) Establecer mecanismos para la recolección, reutilización, clasificación, tratamiento y reciclaje de las pilas y baterías usadas y sus residuos.
- b) Promover la gestión integral de pilas y baterías usadas y sus residuos por parte de todos aquellos que participan en la cadena de comercialización: productores, distribuidores y comercializadores mayoristas o minoristas.
- c) Propiciar la concientización de los consumidores sobre los beneficios de la separación en origen y disposición inicial diferenciada de pilas y baterías usadas.
- d) Separar del flujo de los residuos sólidos urbanos las pilas y baterías primarias y secundarias usadas.
- e) Reducir la disposición final de las pilas y baterías primarias y secundarias usadas.

Artículo 4. Responsabilidad Extendida del Productor

Para la interpretación y aplicación de la presente ley se utilizará el principio de "responsabilidad extendida del productor", entendido como un principio que promueve mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los productos, incluyendo la extensión de las responsabilidades del productor a la etapa post consumo de los productos que ponen en el mercado, debiendo hacerse cargo logística, operativa, económica y legalmente de la gestión de los mismos y sus residuos.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido fijar tasas, contribuciones o cualquier tributo extraordinario a los productores por los puntos de recolección, transporte, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje; asimismo los lugares de venta y distribución están obligados a recibir los contenedores sin costo alguno para los productores.

Artículo 6. Definiciones

A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Pila y batería primaria: toda fuente de energía eléctrica portátil obtenida por transformación directa de energía química, constituida por uno o varios elementos primarios no recargables.
- b) Pila Secundaria: Pila precintada y portátil que no sea industrial ni de vehículos, cuya composición química permite la recarga por parte del usuario.
- c) Pila o acumulador de vehículo: pila o acumulador utilizado para el arranque, encendido o alumbrado de vehículos.
- d) Pila o acumulador industrial: pila o acumulador diseñado exclusivamente para uso industrial.

Residuo de pila primaria

- e) Operador: Participante de la cadena de comercialización.
- f) Productor: cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, ponga por primera vez en el mercado pilas y baterías primarias o secundarias, ya sea que: 1) fabrique o ensamble pilas y/o baterías, bajo su nombre o marca, o haga diseñar o fabricar pilas poniéndolos bajo su nombre o marca; 2) importe o introduzca al país pilas y/o baterías procedente de otros países para su puesta en el mercado local; 3) reacondicione pilas y/o baterías para ser usadas o reutilizadas en el mercado local en un nuevo ciclo de vida.
- g) Consumidor: cualquier persona física o jurídica que tenga en su poder pilas o baterías primarias o secundarias.
- h) Responsabilidad extendida del productor: Extensión de responsabilidades del productor en las distintas etapas del ciclo de vida del producto.
- i) Puntos de Recolección selectiva: lugares establecidos por las jurisdicciones locales competentes, para que el consumidor pueda depositar las pilas y baterías primarias y secundarias usadas para su posterior traslado a los centros de almacenamiento, tratamiento y reciclaje.
- j) Recolección selectiva: recolección, diferenciada de otros flujos de residuos, de las pilas y/o baterías primarias y secundarias de manera que facilite su posterior clasificación, tratamiento y reciclaje.
- k) Centro de almacenamiento temporal: instalación destinada al almacenamiento y clasificación, previos al reenvío a las plantas de tratamiento y reciclaje, de los residuos de pilas y baterías primarias y secundarias que hayan sido recolectados selectivamente.
- l) Reciclaje: Reprocesado de los materiales de los residuos cuando se realice como proceso productivo con objeto de destinar esos materiales a los mismos fines a los que se destinaban originariamente, o a otros distintos, exceptuando la recuperación de la energía.
- m) Tratamiento: Proceso que se realiza a los residuos de pilas y baterías que tiende a su inertización y/o mejoramiento de las condiciones de disposición final.
- n) Sistema de gestión individual: conjunto de operaciones de gestión organizado por un solo productor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.
- ñ) Sistema integrado de gestión: conjunto de operaciones de gestión organizado por un grupo de productores, junto a otros operadores económicos legítimamente interesados, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.
- o) Sistema de recepción: red de contenedores diferenciados homologados por la autoridad competente, ubicados en puntos establecidos por el productor, para el depósito de pilas y baterías primarias y secundarias desechadas por el consumidor.
- p) Logística de reversa: transporte de pilas y baterías desde los puntos de recolección hasta los depósitos de almacenamiento transitorio utilizando el mismo vehículo que las llevó de los centros de distribución a los puntos de venta.

## **CAPITULO II**

### **Obligaciones de los productores**

Artículo 7. Obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de pilas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.

1. Cada productor está obligado a hacerse cargo progresivamente de la recolección y gestión de las pilas y baterías que haya puesto en el mercado, cualquiera que haya sido la modalidad de venta: directa, electrónica, por correo o automática. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, los productores deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un Plan Piloto de Gestión de Gestión Integral de Pilas y Baterías Usadas, sea en forma individual o a través de sistemas integrados de gestión. Dicho plan piloto deberá ser consensuado con la Autoridad de Aplicación y se implementará por un plazo máximo de dos (2) años, con el objetivo que permita conocer, desarrollar y evaluar las acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley. El plan piloto que apruebe la Autoridad de Aplicación debe contar, mientras

tanto, con un piso mínimo de unidades a ser recolectadas que establecerá la misma. Transcurrido dicho plazo, la Autoridad de Aplicación deberá establecer metas de recolección de pilas y baterías usadas, teniendo en cuenta los resultados del plan piloto y las estadísticas que se generen en consecuencia.

2. El productor debe hacerse cargo de las obligaciones establecidas en la presente ley mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Estableciendo su propio sistema de gestión individual.

b) Participando en un sistema integrado de gestión.

3. La modalidad de recolección y gestión elegida por los productores, debe estar dotada de los medios suficientes para cubrir todo el territorio en el que se hayan comercializado sus productos y de una red de establecimientos y locales llamados Puntos de Recolección, coincidentes con los puntos de venta de pilas y baterías a los que las jurisdicciones impondrán la recepción de las mismas entregadas por los consumidores una vez utilizadas. Una vez recogidos y clasificados, los residuos de pilas y baterías deben ser trasladados a plantas autorizadas de almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje.

4. Conforme al cumplimiento de la ley 26.184 las pilas primarias usadas que fueron vendidas en la República Argentina, podrán ser transportadas por las mismas empresas que distribuyen las pilas y baterías nuevas a comercializar a través de la implementación de una logística reversa.

5. Este mismo criterio de logística reversa establecido en el inciso anterior es aplicable a las pilas secundarias.

6. Los productores y operadores de pilas y baterías primarias y secundarias deben comunicar su condición de productor a la autoridad competente donde se encuentre ubicada su sede.

7. Se prohíbe la combustión en todas sus formas y la eliminación en vertederos de los residuos de pilas y baterías primarias y secundarias.

8. Todos los costos de las operaciones de recolección y gestión de las pilas y baterías primarias y secundarias desechadas por el consumidor llevadas a cabo en aplicación de la presente ley, incluidos los de recolección selectiva, transporte, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje, deben ser absorbidos por los productores conforme al sistema de gestión utilizado.

### **CAPITULO III**

#### **Registro y Sistema**

Artículo 8. Créase el Registro Nacional de Productores y Operadores de Pilas y Baterías que funcionará en la órbita de la Autoridad de Aplicación Nacional. La inscripción será gratuita y deberán asentarse los siguientes datos:

1. Sistema de gestión a utilizar:

1.1 En el caso que sea individual, los siguientes datos:

a) Razón social, domicilio y nacionalidad del productor, CUIT.

b) Cantidades (en peso y unidades) y tipos de pilas, puestas en el mercado durante cada uno de los dos años anteriores a la fecha de presentación de la documentación.

c) Jurisdicción en la que se aplica la modalidad de gestión.

d) Identificación y domicilio de las empresas o entidades que realicen las operaciones de gestión, incluidas las plantas de tratamiento y reciclaje.

e) Identificación y localización de los medios de gestión, tales como puntos de recolección selectiva, unidades de transporte, diagramas de rutas.

f) Descripción del conjunto de operaciones que comprende el sistema.

- g) Identificación de los centros de almacenamiento temporal.
- h) Contrato o documento de compromiso suscrito entre el productor y las plantas de tratamiento y reciclaje.
- i) Mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación de los datos aportados en el punto anterior.
- j) Informe de impacto ambiental de los centros de almacenamiento y tratamiento de las pilas emitido por las jurisdicciones.

1.2 En el caso que sea integrado, los siguientes datos:

- a) Identificación y domicilio de la UTE del sistema integrado de gestión, que deberá tener personalidad jurídica propia de acuerdo con lo establecido en la ley de sociedades comerciales 19.550.
- b) Identificación de todos los productores que integran la UTE.
- c) Identificación de otros operadores económicos adheridos al sistema, detallando la forma en que participan en el mismo.
- d) Identificación de los centros de almacenamiento con el informe de impacto ambiental emitido por la jurisdicción.
- e) Identificación y domicilio de las empresas o entidades a las que se asigne las operaciones de gestión, tratamiento y reciclaje.
- f) Identificación y ubicación de las plantas o instalaciones que se hagan cargo de los residuos para su tratamiento y reciclaje con el informe de impacto ambiental emitido por la jurisdicción.
- g) Jurisdicción en la que se aplica el sistema.
- h) Identificación y localización de los medios de gestión, tales como puntos de recolección selectiva, unidades de transporte y diagramas de rutas, incluyendo los establecimientos de venta y recolección de las pilas correspondientes a las operaciones de depósito.
- i) Cantidades (en peso y unidades) y tipos de pilas puestas en el mercado, durante los dos años anteriores a la solicitud, por el conjunto y por cada uno de los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
- k) Mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación de los datos aportados en el punto anterior.

Las autorizaciones que se concedan a los sistemas de gestión podrán ser temporales, otorgándose por un período máximo de cinco años y pudiendo ser renovadas por períodos sucesivos.

## **CAPITULO IV**

### **Recepción, recolección, almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje**

#### **Artículo 9. Sistema de recepción**

1. Para facilitar las operaciones indicadas anteriormente, los productores deben dotar a los establecimientos de venta y distribución, los que están obligados a recibir sin costo alguno para el productor, contenedores especiales adecuados que permitan el depósito para la debida recepción de las pilas y baterías por el consumidor. En cualquier caso la entrega por parte de los consumidores será sin costo alguno para estos y no estarán obligados a la adquisición de pilas nuevas.

2. En los Puntos de Recolección los productores deberán proveer al consumidor la suficiente información que facilite y permita una correcta operación en dicho punto, así como la clasificación de las pilas y baterías, en función de tipos (primarias y secundarias). La autoridad de aplicación podrá impulsar campañas de concientización en paralelo a las desarrolladas por los productores.

3. Los productores que establezcan otro sistema de recepción deben solicitar autorización ante el órgano competente de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que corresponda acompañando la documentación fehaciente de la creación de dicho sistema. Esta documentación deberá contener la misma información que se indica en el registro añadiendo la identificación de los vendedores de pilas y baterías puestas en el mercado y la ubicación de los establecimientos de venta y recolección de estos productos.

Artículo 10. Recolección de las pilas desechadas por el consumidor.

1. La recolección de los residuos de pilas debe realizarse mediante procedimientos específicos de recolección selectiva. Para ello, se establecen por parte del productor Puntos de Recolección que cubren la totalidad de los puntos de venta de sus pilas.

2. En las jurisdicciones locales, la recolección de las pilas desechadas por el consumidor en los Puntos de Recolección y su transporte hasta los centros de almacenamiento temporal, antes de su entrega a las plantas de tratamiento y reciclaje pueden realizarse:

a) Mediante los servicios puestos en funcionamiento por los sistemas integrados de gestión o sistemas de gestión individual.

b) A través de otros servicios públicos de titularidad local.

c) Por medio de los servicios de otros gestores oficialmente autorizados por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Los productores garantizan, mediante su propio sistema de gestión individual, a través de terceros o mediante sistemas integrados de gestión, el transporte de las pilas desechadas por el consumidor desde los centros de almacenamiento temporal hasta las plantas de tratamiento y reciclaje en base a la logística reversa.

4. Las operaciones a las que se refieren los apartados anteriores se ejecutan cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Los servicios de recolección deben disponer de dotaciones y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

b) Las operaciones de recolección, almacenamiento y transporte deben realizarse a costa del productor.

Artículo 11. Almacenamiento temporal. Se invita a las jurisdicciones a adaptar sus normativas para permitir la existencia de centros de almacenamiento temporal en los cuales se continuará el proceso de clasificación de las pilas. Si el productor desea, previo al envío al almacenamiento temporal, llevar lo recolectado a los depósitos de distribución no requerirá autorización alguna de las jurisdicciones, siempre y cuando no supere los 200 kilos de depósito.

Artículo 12. Tratamiento y reciclaje.

El tratamiento y reciclaje puede realizarse en plantas ubicadas dentro o fuera del país. Las plantas ubicadas en el país deben ser autorizadas para su funcionamiento por la autoridad de aplicación de la presente ley, previa habilitación de las autoridades locales correspondientes. La gestión final de las pilas y baterías usadas se realizará considerando el siguiente orden de prioridades:

- 1- Reutilización
- 2- Reciclado
- 3- Disposición final ambientalmente responsable

Tratamiento: El tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y baterías deberá realizarse en instalaciones autorizadas, debiéndose utilizar las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

Reciclaje: Los procesos de reciclaje deben alcanzar los niveles de eficiencia mínimos que fije la Autoridad de aplicación para cada año de acuerdo a la tecnología disponible.

## **CAPITULO V**

### **Sanciones**

Artículo 13. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones a la presente ley serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, sin perjuicio de las infracciones que se establezcan por la presente.

Artículo 14. El productor que incinere o elimine en vertederos los residuos de pilas y baterías primarias y secundarias es sancionado con la pérdida por 10 años del permiso para comercializar pilas y baterías en el país.

Artículo 15. El productor que no cumpla con las metas que fije la autoridad de aplicación en la reglamentación, será sancionado con la suspensión de la actividad por el tiempo que determine la misma.

## **CAPITULO VII**

### **Control de la gestión**

Artículo 16. Anualmente, los productores remitirán a la autoridad de aplicación de la presente ley y al COFEMA, un informe que contenga los siguientes datos:

- a) Cantidades por tipos, en peso y unidades, de las pilas que los productores hayan puesto en el mercado.
- b) Cantidades en peso de las pilas entregadas por el consumidor.
- c) Certificados, presentados periódicamente, correspondientes a la cantidad de pilas tratadas o recicladas.
- d) Índices de recolección, tratamiento y reciclado alcanzados, incluyendo otros datos relevantes para comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- e) En su caso, contribución a los sistemas públicos de gestión por los que hayan optado los productores, señalando las operaciones cubiertas por el sistema público.

Artículo 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

## FUNDAMENTOS

Las pilas agotadas, si bien, constituyen un bajo porcentaje de la composición de los residuos sólidos urbanos (RSU) son, junto a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), los que mayor potencial de reutilización y reciclaje tienen en cuanto a sus componentes, por lo tanto, requieren un manejo especial como residuo sólido urbano.

Los ácidos, álcalis, sales y metales pesados como el mercurio, cadmio, níquel, litio, cinc, manganeso y plomo, pueden recuperarse a los efectos de que su mal manejo no se vuelva perjudicial para la salud de las personas. Nótese que estos componentes los encontramos en el ambiente de la naturaleza, es decir, que no son compuestos creados en un laboratorio, sin embargo un mal manejo de estos componentes puede repercutir en la salud de los seres vivos. Normativas como las que rigen, por ejemplo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consideran a las pilas como RSU diferenciado.

Las pilas y baterías si están bien construidas, no son peligrosas, el problema surge cuando se desechan y se disponen finalmente con los residuos sólidos húmedos, durante la descomposición de todo el residuo orgánico, los ácidos de la descomposición corroen la cubierta de las pilas y los componentes reaccionan químicamente, pudiendo perder la cobertura protectora de metal por corrosión interna o externa de las carcasas. En el primer caso, por la acción química de los propios compuestos y, en el segundo, por la acción climática y propia de la degradación de los residuos. Por lo tanto y estando probado suficientemente por la ciencia que los componentes de las pilas pueden reutilizarse y que algunas pilas pueden reciclarse, es que proponemos una ley de presupuestos mínimos para el manejo adecuado de este tipo de residuo sólido urbano.

En este orden de ideas la legislación vigente en nuestro país ha reglamentado sobre el contenido máximo de mercurio, plomo y cadmio admitido en pilas y baterías de carbón-cinc y alcalinas; en el derecho comparado se ha optado por la implementación de sistemas de recolección y reciclado para evitar que se desechen las pilas con los residuos domiciliarios y el apoyo a la investigación para el desarrollo de dispositivos menos contaminantes.

El mayor impacto se produce cuando las pilas o baterías son desechadas sin ningún tipo de acondicionamiento y/o gestión que evite el riesgo de contaminación al sufrir la corrosión de sus carcasas y sea por las reacciones químicas internas de sus compuestos o por la degradación del medio externo, como por ejemplo, al ser sometidas a las condiciones climáticas, lo que produce el derrame de metales pesados y otros compuestos que se liberan al suelo, al agua superficial y subterránea, donde pueden permanecer como elementos tóxicos o bien ser ingeridos por animales. Los cationes de metales pesados (Cd, Pb, Hg) son tóxicos en concentraciones bajas y tienen tendencia a acumularse en los seres vivos, con el agravante de que no son biodegradables.

Los efectos que pueden generar los metales sobre la salud humana son los principales motivos que generan la necesidad de una adecuada gestión de las pilas y baterías. Las pilas no salieron de la tierra o del agua y por ende no deberían terminar en ella, sino tener un tratamiento diferenciado ya que su descomposición tarda más de 1000 años.

Actualmente, la mayoría de las pilas y baterías recargables (secundarias), carecen de mercurio, sin embargo contienen níquel y cadmio. El cadmio es calificado como cancerígeno. Al respirarlo produce lesiones en los pulmones y al ingerirse puede causar trastornos en el aparato digestivo y

también se puede acumular en los riñones. Mientras que la exposición por ingestión o contacto con el níquel puede generar reacciones alérgicas y también luego de un tiempo de exposición algunas personas pueden sufrir ataques de asma. Ciertos compuestos del níquel son posiblemente carcinógenos para los seres humanos. Una alta exposición del manganeso, uno de los componentes de pilas y baterías primarias, puede provocar perturbaciones mentales y emocionales, y provoca movimientos lentos y faltos de coordinación.

Esta iniciativa se encuadra en los preceptos establecidos por la Ley General del Ambiente (25.675), tales como el de prevención, el de responsabilidad y el de progresividad. Tampoco olvida el artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece claramente el derecho de gozar de un ambiente sano.

El proyecto que proponemos es conteste con toda la legislación vigente en nuestro país, que claramente establece que los residuos domiciliarios, como lo son las pilas y baterías, no son residuos peligrosos como lo establece la ley 24.051 en su artículo 2° en concordancia con la ley 26.184.

En el derecho comparado existen países avanzados en el tratamiento y reciclado de las pilas, entre ellos Bélgica, España y Alemania:

#### **España:**

España se encuentra en la actualidad al nivel de los países europeos con mayor tradición de recogida de pilas, como Francia, Suecia o Finlandia. Aproximadamente en España se recolecta alrededor del 34%.

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Pilas, en la que participan más de 500 empresas españolas, se constituyó en el año 2000 con el fin de encargarse de la responsabilidad de los productores de pilas sobre la gestión de los residuos derivados de sus productos una vez finalizada su vida útil. Fue concretamente en septiembre de 2008, cuando tuvieron luz verde para recoger las pilas de toda España. Hay puntos de recogida de pilas suministrados por la Fundación que se encuentran en casi todos los centros comerciales donde se compran las pilas. Eso se dio gracias al Real Decreto 108/2008 que traspone las directivas de la Unión europea de 2006 que incluye la responsabilidad del productor, la recolección selectiva, el tratamiento y reciclaje correcto; además de establecer metas. Previamente el Real Decreto 208/2005, incorpora el tratamiento selectivo de materiales y componentes de aparatos eléctricos y electrónicos, donde figuran las pilas y baterías.

La Comunidad que más recicla en España en 2012 es Ceuta, con un 72,8%. Le sigue Navarra (54,2%), Extremadura (45,5%), País Vasco (44,7%) y Asturias (44,1%). En un segundo nivel estarían las siguientes Comunidades: Galicia (43,1%), Castilla y León (33,6%), Valencia (30,1%), Cantabria (27,8%), Andalucía (26,9%) y Madrid (26,8%).

*El caso Cataluña: Con el lema Apila el mercurio a parte se inició el año 1992 la recogida selectiva de pilas a través de los establecimientos comerciales en Cataluña. Con esa finalidad la Agencia de Residuos de Cataluña facilitó los contenedores específicos para que los ciudadanos pudiesen depositar este material. Actualmente hay más de 16.000 puntos de recogida de pilas en Cataluña*

*El modelo de gestión establecido consiste en la recogida a través de establecimientos colaboradores donde quedan incluidos los Minipuntos Limpios BLIPVERT para después transportar las pilas recogidas al Centro de Tratamiento y Reciclaje del Pont de Vilomara (Bages). De esta manera se recicla un residuo peligroso y se evita que contamine al medio ambiente y destruya la salud de las personas. La empresa concesionaria del servicio público, escogida por concurso público, es PILAGEST, SL que actualmente se encarga de la recogida, el transporte y el tratamiento de las pilas que se generan en Cataluña.*

Según Greenpeace: En países como Estados Unidos o los países miembros de la Comunidad Europea ya han implementado normativas que regulan la gestión y tratamiento adecuado de los residuos electrónicos (entre ellos pilas y baterías) extendiendo la responsabilidad de la gestión a los productores, importadores o fabricantes.

En la Comunidad Europea, existe para los países miembros la Directiva 2002/96/CE que exige que los fabricantes e importadores (productores) de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) tengan la responsabilidad de la recolección, tratamiento y valorización de RAEE. Luego la “determinante” Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y sus residuos; que instaura normas específicas de recolección, tratamiento, reciclado y eliminación de los residuos de éstas. Establece, muy importante, metas de recolección del 25% para septiembre de 2012 y del 45% para septiembre de 2016.

Los países europeos que más pilas recogen: Bélgica y Suiza, con más del 50%, y Alemania y Holanda, con más del 40%.

**Inglaterra:** El Department for environment, foods and rural affairs en Inglaterra ha puesto emplazamientos de reciclaje instalados por el consejo local, al igual que en centros comerciales, desde el 1 de febrero del 2010. Una directiva comunitaria sobre las pilas que entró en vigor en 2009 obliga a que los fabricantes paguen por la recogida, tratamiento y reciclaje de sus productos. Según un informe del INTI incluye las pilas botón las que se reciclan.

**Estados Unidos y Japón:** han decidido recolectar y reciclar únicamente las pilas que contienen materiales tóxicos y las pilas recargables cuya recuperación representa un beneficio económico.

**Canadá:** El 18 de septiembre de 1998 se lanzó en Toronto el programa Charge Up to Recycle. Desarrollado y financiado por la industria de las baterías recargables, este programa fue el primero en su tipo de alcance nacional y es llevado a cabo por la Rechargeable Battery Recycling (RBRC). Desarrollado sobre la base del programa llevado a cabo en Estados Unidos, que ha obtenido un enorme éxito desde su comienzo. En Canadá los negocios afiliados de la RBRC constituyen un total de más de 1.900 comercios subsidiarios. Consiste en una campaña educativa a nivel nacional y varios planes de reciclado. Se utilizan cajas especialmente diseñadas para recolectar las baterías de los comercios y enviarlas a una instalación de reciclado de última tecnología.

En **Latinoamérica** recientemente se ha implementado una Resolución del Ministerio Ambiente de Colombia que extiende la responsabilidad por la adecuada gestión de los residuos de pilas y baterías a las empresas que importan, comercializan o producen todo tipo de pilas. (Resolución N°1297). Hay puntos de recolección de pilas. También hay puntos de acopio en Perú y Ecuador.

**México:** El gobierno mexicano mediante el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la SEMARNAT han puesto en funcionamiento programas de reciclaje que buscan acopiar las pilas y baterías para disponer de ellas. Asimismo, se han generado convenios con empresas y tiendas de autoservicio para instalar centros de acopio en sus instalaciones y acercar al común de la población la facilidad para el reciclaje. Las pilas y baterías reunidas se recogen y se envían a las dos plantas en México que tienen capacidad para manejar este tipo de desechos: RIMSA, en Mina, Nuevo León, donde las pilas se destinan a confinamiento seguro, y SITRASA cuya cobertura abarca 14 estados de la República y es la primer empresa en Latinoamérica que cuenta con la autorización para el tratamiento y reciclaje de todo tipo de pilas. Se recogen a través de empresas de transporte autorizadas. Este es un caso de política estatal.

**MERCOSUR:** Los países miembros (además de los vecinos países de Chile y Bolivia) consideran a las pilas y/o baterías como residuos especiales de generación universal, es decir, que su generación se efectúa en forma masiva o universal y, por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieren una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos. El Acuerdo de Gestión Ambiental de Residuos Peligrosos y Responsabilidad Post Consumo, fue firmado durante la “IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR”. Los países se comprometieron a “incorporar patrones de producción y consumo sustentables con el fin de minimizar la cantidad y peligrosidad de los residuos generados”.

Volviendo al proyecto en particular, tiene por objeto mitigar el impacto ambiental producido por la generación de residuos de pilas y baterías primarias y secundarias, regular su recolección

selectiva, así como su correcto tratamiento y reciclaje. En efecto, propone que las pilas y baterías reguladas por la norma 26.184 tengan una gestión diferenciada del resto de los residuos domiciliarios, a fin de facilitar su reciclado y tratamiento junto a las pilas secundarias. Incluye la responsabilidad extendida del agente económico (productor o importador), que así como lleva y ofrece el producto al consumidor a través del intermediario, debe recuperarlo del punto de venta, que se transforma en punto de recolección (logística reversa), para su posterior tratamiento o reciclado.

Queda en claro la prohibición en todo el territorio nacional de la incineración de las pilas y baterías.

A fines de mitigar el impacto ambiental de las pilas y baterías, hemos desarrollado un sistema en el que el productor debe hacerse cargo de las obligaciones establecidas en la presente ley mediante modalidades de gestión individual o integrada.

La modalidad de recolección y gestión elegida por los productores, debe estar dotada de los medios suficientes para cubrir todo el territorio en el que se hayan comercializado sus productos y de una red de puntos de recolección selectiva periódica, que contemple todos los puntos de venta de pilas y baterías primarias y secundarias. Una vez recogidos y clasificados, los residuos de pilas serán trasladados a plantas autorizadas de almacenamiento temporal para su posterior tratamiento y reciclaje.

Por esta ley se establece el principio de responsabilidad extendida del productor, por el cual se entiende que todo aquel que pone en el mercado un producto, sea que lo importe o lo fabrique, tiene el deber de hacerse cargo del fin de la vida útil del producto, esto implica que cuando el consumidor decide desechar el producto, el productor debe recibirlo y hacerse cargo de su disposición, sea para reciclar, sea para tratar o para reutilizar.

Más allá de este principio fundante es muy importante resaltar el artículo 5° del presente proyecto de ley en el cual se establece la prohibición de no establecer tributos extraordinarios al reciclado, tratamiento, almacenamiento, etc; pues entendemos que todo el sistema conlleva una obligación de estado de evitar contribuciones que puedan perjudicar la viabilidad del sistema, pues el principio de responsabilidad del productor implica un costo a asumir que en la actualidad e históricamente no fue concebido como una obligación de quien pone por primera vez un producto en el mercado.

Por último, y a los efectos de establecer un sistema de control adecuado para el debido cumplimiento de la norma, se crea un registro que deberá ser controlado por la autoridad de aplicación.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.